ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

En desarrollo de lo señalado en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que servirán de soporte para que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad.

De conformidad con lo señalado en el 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procederá a discriminar cada uno de los aspectos señalados con el fin de obtener estudios previos y documentos previos para contratar lo requerido por la Personería Municipal de Puerto Colombia, de acuerdo con sus funciones.

Esta descripción deberá reflejar entre otros aspectos:

• Antecedentes de contratos que se hayan ejecutado y que tengan relación directa con el objeto del proceso de contratación.

• Población que se espera beneficiar con el proceso de contratación.

• Análisis de las diferentes opciones mediante las cuales es posible satisfacer la necesidad.

• Análisis y determinación de la opción más favorable elegida para satisfacer la necesidad

• Verificación que la necesidad se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones y plan de Contratación de la Entidad o gestionar la inclusión de ésta a través del ajuste respectivo.

• Justificación de la relación existente entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos.

Los aspectos aquí relacionados constituyen lineamientos a considerar para obtener una adecuada descripción de la necesidad y en ningún caso deben considerarse como puntos a los cuales debe darse respuesta en forma individual.

Teniendo en cuenta que la Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...” y considerando que dentro de las facultades del Personero Municipal está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad con el fin de prestar un eficiente servicio de calidad a la comunidad Para el cabal cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales especialmente el artículo 168 de la ley 134 de 1994, otorga al Personero Municipal autonomía administrativa, facultad que le permite ejecutar su presupuesto es decir dictar los actos y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo normal de sus funciones.

Para esta modalidad de contratación, la descripción de la necesidad tal como los dispone la norma, debe ser sucinta y concreta, sin que ello signifique que se deban dejar de considerar los aspectos de mayor relevancia para la determinación de la necesidad.

Dentro del eje de fortalecimiento y desarrollo institucional del plan de acción, se orienta a adelantar un conjunto de proyectos y estrategias para el fortalecimiento institucional y potenciar

la capacidad de gestión de la Personería y del talento Humano para actuar oportunamente y mejorar la atención integral interna y externa de la Entidad.

El personero Municipal y contratistas adscritos a las funciones de la personería posee vehículos para el desarrollo de sus funciones, de allí se desprendió la necesidad de realizar la contratación para el suministro de gasolina, lubricantes y lavado, puesto que los funcionarios de la entidad deben realizar desplazamientos a zonas veredales para el seguimiento de las acciones populares que están en curso y de los cuales se es parte del comité de verificación.

La ley 1801 de 2018 asignó al Ministerio Publico la presencia permanente en los Centros de Traslado por Protección (CTP), lo que implica el desplazamiento a altas horas de la noche al CTP el cual se encuentra ubicado fuera del casco urbano.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

2.2.1 Objeto contractual

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y LAVADO PARA LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2026.

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

ITEM	CLASIFICACIÓN UNSPSC:	PRODUCTO/SERVICIO
1	15101500	PETRÓLEO Y DESTILADOS
2	76111801	LIMPIEZA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE

2.2.1 ALCANCE Y OBJETO Y ESPECIFICACIONES

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD
1	Gasolina corriente	Gasolina corriente Según requerimiento por parte de la entidad durante la vigencia del contrato.
2	Lavado general	Según requerimiento por parte de la entidad durante la vigencia del contrato
3	Lavado con motor incluido	Según requerimiento por parte de la entidad durante la vigencia del contrato
4	Lubricantes	Según requerimiento por parte de la entidad durante la vigencia del contrato

2.3. CONDICIONES QUE DEBE ACREDITAR EL CONTRATISTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Para el suministro del combustible se requieren las siguientes condiciones:
- La estación de servicio de suministro de combustible deberá estar ubicada dentro del perímetro urbano del municipio de Puerto Colombia.

- Adicionalmente deberán acreditar la debida calibración de sus surtidores mediante certificación vigente, expedida por Superintendencia de Industria y Comercio, entidad debidamente acreditada ante el Ministerio de Minas y Energía, u otra Estatal que fuere autorizada o competente para tal.

– Deberá prestar el servicio de acuerdo a los términos establecidos por las correspondientes normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o por la autoridad competente.

- Mantener el precio ofertado por galón, el cual debe incluir la totalidad de impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar, y solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción.

- Suministrar el combustible en instalaciones aptas y autorizadas por la autoridad competente para la enajenación y administración de combustible, dentro de la jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia.

- Garantizar el suministro de combustible para el vehículo asignado a la Personería Municipal, las veinticuatro (24) horas del día, incluidos fines de semana y días festivos.

- Garantizar la prestación del servicio de suministro normal de combustible en casos de cortes de energía.

2.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.4.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Generales

1.Encontrarse al día en el pago de los aportes a seguridad social y parafiscal (si es del caso) durante la ejecución del contrato.

2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.

3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas.

4. Cumplir de buena fe el objeto contratado.

5. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la ley 80/93 y la normatividad distrital, departamental y nacional vigente.

6. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne la supervisión del contrato.

7. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. numeral 4 de la Ley 80 de 1993.

8. Rehacer, sufragando a su costo cualquier mala ejecución del contrato, en todo o en parte, a juicio de la supervisión.

9. Desarrollar las actividades señaladas por el supervisor del contrato.

Especificas

1.Disponer de una estación de servicio de suministro de combustible que deberá estar ubicada dentro del perímetro del municipio de Puerto Colombia.

2. Realizar el suministro de combustible y demás servicios requeridos por la Personería, manteniendo las instalaciones aptas y autorizadas por la autoridad competente para la enajenación y administración de combustible.

3. Adicionalmente deberán acreditar la debida calibración de sus surtidores mediante certificación vigente.

4. Deberá prestar el servicio de acuerdo a los términos establecidos por las correspondientes normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o por la autoridad competente.

5. Mantener el precio ofertado por galón, el cual debe incluir la totalidad de impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar, y solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción.

6. Suministrar el combustible en instalaciones aptas y autorizadas por la autoridad competente para la enajenación y administración de combustible, dentro de la jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia.

7. Garantizar el suministro de combustible para el vehículo asignado a la Personería Municipal, las veinticuatro (24) horas del día, todos los días incluidos fines de semana y días festivos.

8. Deberá realizar el lavado del vehículo, procurando mantener en buenas condiciones el vehículo.

2.4.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

- Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
- Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
- Realizar la supervisión del contrato.
- Las demás que se pacten dentro del contrato

2.4 JUSTIFICACIÓN CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta la cuantía de la contratación, la cual no supera el 10 por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, la modalidad de selección que corresponde aplicar es la contratación de mínima cuantía, prevista en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentada por los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

2.5 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.6 LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de Puerto Colombia, Atlántico.

4.MODALIDAD DE SELECCIÓN DE LA OFERTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

El contrato a celebrarse corresponderá a un contrato de adquisición de suministros, conforme con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública.

4.VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO ,JUSTIFICACIÓN Y ANALISIS DEL SECTOR

4.1. VALOR DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 260015 de enero 13 de 2026.

4.2.La forma de pago del contrato. Será la siguiente:

La Personería de Puerto Colombia realizará pagos mensuales al contratista según el consumo de combustible y servicios prestados, previamente verificados por el supervisor del contrato. Para procesar cada pago, el contratista deberá presentar:

- La factura o cuenta de cobro
- Un informe detallando los productos entregados
- El acta de satisfacción firmada por el supervisor
- Certificación original de pagos de seguridad social y aportes parafiscales, emitida por el representante legal o revisor fiscal

Los pagos dependerán de los procedimientos administrativos vigentes y del orden de prioridad establecido. Además, el contratista debe demostrar el cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002, que incluye pagos de salud, pensiones, riesgos laborales y, para personas jurídicas, aportes parafiscales.

El plazo de 30 días para el pago comenzará solo cuando la documentación esté completa y correctamente presentada. Los costos relacionados con impuestos, retenciones y gastos de legalización, incluyendo la garantía única de cumplimiento si se requiere, son responsabilidad exclusiva del contratista y deben estar incluidos en los precios ofertados.

Los desembolsos estarán condicionados a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). No se aceptarán propuestas que sugieran métodos de pago diferentes a los especificados.

4.3. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE ACUERDO A SU MODALIDAD

Los requisitos técnicos fundamentales fueron diseñados estableciendo condiciones mínimas que servirán como base para que los participantes elaboren sus propuestas. Estas deberán cumplir con todos los requerimientos básicos detallados en el estudio previo.

Es importante mencionar que estas condiciones son flexibles y podrían modificarse durante el proceso, considerando las dinámicas del mercado y en respuesta a las observaciones y solicitudes presentadas por los proponentes.

Para establecer las especificaciones técnicas, se tomaron en cuenta dos factores principales: la legislación vigente aplicable y los resultados obtenidos del análisis de mercado realizado.

4.4 ANALISIS DEL SECTOR.

Para establecer el valor actual de los servicios a adquirir, se hizo un estudio de mercado, el cual sustenta el valor estimado del contrato

5. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA MEJOR OFERTA

La Ley 1150 de 2007, artículo 5, define la selección objetiva como aquella que elige la propuesta más ventajosa para la entidad y sus objetivos. En línea con esto, el Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.1.2.2.2) establece que para licitaciones públicas y selecciones abreviadas de menor cuantía, la entidad debe elegir la mejor oferta mediante:

a) Una fórmula que pondere calidad y precio, o b) Una evaluación de la relación costo-beneficio

Si se opta por la segunda opción, los pliegos deben especificar:

1. Los requisitos técnicos y económicos básicos
2. Características técnicas adicionales que ofrezcan ventajas cualitativas o funcionales, como mejores tecnologías o materiales que aumenten la eficiencia
3. Beneficios económicos adicionales cuantificables, como condiciones de pago favorables, descuentos por volumen, garantías extendidas, o servicios complementarios
4. La valoración monetaria que la entidad asigna a cada beneficio adicional para poder comparar las ofertas

Para calcular la relación costo-beneficio, se resta del precio total los valores asignados a las ventajas adicionales ofrecidas. La propuesta ganadora será aquella que presente el resultado más bajo en este cálculo. El contrato se adjudica a quien presente la mejor relación costo-beneficio, formalizándose por el monto total ofertado.

Todo esto debe cumplir además con la Ley 816 de 2003, que promueve la industria nacional en la contratación pública establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará un puntaje al proponente que oferte servicios de origen nacional, teniendo en cuenta la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1

6 VERIFICACION DE LA INCLUSION DE LA PRESENTE CONTRATACION EN EL PLAN DE ANUAL DE ADQUISICIONES Los bienes y/o servicios a adquirir con la presente contratación se encuentran contemplados en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia fiscal.

7. VERIFICACIÓN EXISTENCIA Y ANÁLISIS PARA ADHERIRSE AL ACUERDO MARCO DE PRECIOS.

Verificado el sistema de compras públicas de Colombia Compra Eficiente, se encuentra que no existe el Acuerdo Marco que contemple los bienes/ suministros/ servicios/ que satisfacen la necesidad planteada por la Entidad.

De esta manera, se realizó el análisis para la adhesión al Acuerdo Marco señalado, llegando a la conclusión que no puede ser adquirido a través de ésta modalidad**.**

8. EXPERIENCIA SOLICITADA

El proponente aportará dos (2) certificaciones o contratos cuyo objeto sea relacionado con SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y LAVADO PARA LOS VEHÍCULOS que la suma de los dos contratos o certificaciones sea superior al ofertado, la información tiene como fin medir la capacidad financiera de la empresa para ejecutar este tipo de contratos.

9. ANALISIS DE RIESGO

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los riesgos previsibles que puedan afectar la equivalencia económica del contrato que se celebre para la satisfacción del objeto requerido obedecen a situaciones normales inherentes al desarrollo de una actividad y por tanto los asume exclusivamente el contratista.

La personería responderá y restablecerá la ecuación financiera del contrato solo en aquellos casos en los cuales se presente riesgos externos, es decir, anormales y completamente ajenos al circulo propio del sujeto afectado (contratista) que alteren gravemente la equivalencia económica del contrato y pongan en riesgo su ejecución, tales como aleas administrativos (Teoría del hecho del príncipe), situaciones coyunturales (Teoría de la imprevisión, revisión de precios) y aleas naturales (Teoría de la imprevisión y Teoría de las sujeciones materiales).

10. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION

El contratista deberá constituir una garantía a favor de la Personería Municipal de Puerto Colombia, en los términos señalados en el Decreto 1082 de 2015, que contenga los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.	**10% del valor del contrato**	**Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más**
De calidad de elementos suministrados	**10% del valor del contrato**	**Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más**
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	**5% del valor del contrato**	**Por el plazo de Ejecución del contrato y tres (3) años más**
Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual	**200 SMMLV**	**Por el término de ejecución del contrato**

ROSA MARÍA CASTRO ACOSTA
Personera Delegada